



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO N° 44/2024, AL DECRETO MUNICIPAL N° 88/2023, DE
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023,

Sucre, 19 AGO 2024

VISTOS:

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal, con registro N° 003346, un (1) archivador de palanca a Fs. 411, sobre suscripción de **DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N° 88/2023, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO CERRO VERDE 3"**, elaborado por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda a través de la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (DUVRT).

Que, el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO CERRO VERDE 3"**, ubicado en la zona Khatalla Baja, Distrito Municipal 6, Distrito Catastral N° 26, con una superficie total de intervención de **6712.17m²**, fue aprobado mediante **Decreto Municipal N° 88/2023** en fecha 26 de septiembre de 2023.

Cursa en el expediente **Decreto Municipal N° 88/2023**, de fecha 26 de septiembre de 2023, que, aprueba el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO CERRO VERDE 3"**; Informe Técnico Complementario J.R.D.P.U. CITE N° 528/24, de 4 de junio de 2024; e Informe Legal Complementario D.R.D.P. CITE N° 543/2024 de 18 de junio de 2024, mediante el cual solicitan la complementación del **DECRETO MUNICIPAL N° 88/2023, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO CERRO VERDE 3"**, antecedentes y todo cuanto se tuvo presente y convino ver,

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO J.R.D.P.U. CITE N° 528/24, de 4 de junio de 2024**, elaborado por la Arq. Cristal Serrano Higuera, PROFESIONAL ARQUITECTO REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 9 - G.A.M.S., dirigido a Arq. Cintia N. Soto Ruilova, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO, en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes técnicos (perímetro de intervención aprobado, bienes de dominio público consolidados, vías consolidadas), áreas públicas que deben ser registradas a favor del G.A.M.S., y antecedente dominial):

1. ANTECEDENTES

1.1. TÉCNICOS:

1.1.1. PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN APROBADO

De acuerdo al **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO CERRO VERDE 3" APROBADO mediante Decreto Municipal N°88/23 de fecha 26 de septiembre de 2023**, determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos (regularización técnica)		1192.59	17.77%
Áreas sujetas a revisión		3290.67	49.02%
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	2228.91	33.21%
TOTAL		6712.17	100,00 %

La superficie total (100%) del Área de Intervención es de **6712.17 m²**; la superficie de **Bienes Inmuebles Urbanos Emergentes de regularización** es de **1192.59 m²** que constituye el 17.77%



correspondiente a 6 (seis) bienes inmuebles urbanos y la superficie de las **Áreas Sujetas a Revisión es de 3290.67 m²** que representa el 49.02%, correspondiente a 13 A.S.R. por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa vigente y 2228.91 m² Área pública resultante de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.

1.1.2. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CONSOLIDADOS

VÍAS CONSOLIDADAS

Las áreas públicas identificadas dentro del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO CERRO VERDE 3" APROBADO mediante Decreto Municipal N°88/23 de fecha 26 de septiembre de 2023**, corresponden a vías vehiculares consolidadas, mismas que de acuerdo al cumplimiento del Art. 6 inciso f) de la Ley N° 247, se procederá con el registro de estas áreas en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por tanto al contar con el derecho Propietario de las Áreas públicas dentro del perímetro de intervención se efectivizaran las obras necesarias en beneficio de los vecinos, mejorando dicho barrio, cumpliendo así con el fin social que establece la Ley N° 247 en su Art. 3.

2. ÁREAS PÚBLICAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S

Asimismo, dentro del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO CERRO VERDE 3" APROBADO mediante Decreto Municipal N°88/23 de fecha 26 de septiembre de 2023** se observan áreas públicas resultantes de la planimetría según consolidación que deben ser registradas a favor del G.A.M.S. bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	2228,91	33,21 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		2228,91	33,21%

2.1. ANTECEDENTE DOMINIAL

En base a la verificación de las características y contenidos de toda la documentación técnica legal presentada por los propietarios de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización del Barrio "CERRO VERDE 3", se identifica y cuantifica como Antecedente Dominial más relevante las siguientes propiedades:

1.- Lote de terreno del señor **SEVERO DURAN FLORES** ubicada en el barrio CERRO VERDE 3 zona KHATALLA BAJA Distrito municipal 6, propietario de 39.700 m², inscrito en Derechos Reales con matrícula N° 1.01.1.99.0013097, según Informe de Derechos Reales de fecha 9 de mayo del presente año, emitido por la Abogada Olga A. Mendieta Carballo, en la que informa de la matrícula 1.01.1.99.0013097 de propiedad del señor **SEVERO DURAN FLORES** la cual presenta una superficie restante de 34647.85 m².

2.- Lote de terreno de los señores **ALEJANDRO POLARES QUISPE Y CARMEN CAMPOS PACHECO de POLARES** ubicada en el barrio CERRO VERDE 3 zona KHATALLA BAJA Distrito municipal 6, propietarios de 9730.00 m², inscrito en Derechos Reales con matrícula N° 1.01.1.99.0050405, según Informe de Derechos Reales de fecha 9 de mayo del presente año, emitido por el Abogada Olga A. Mendieta Carballo, en la que informa de la matrícula 1.01.1.99.0050405, de propiedad de los señores **ALEJANDRO POLARES QUISPE Y CARMEN CAMPOS PACHECO de POLARES**, la cual presenta una superficie restante de 6450.86 m².

Por lo expuesto es a quienes según datos cursantes corresponde descontar una superficie de **2228,91 m²** (Áreas públicas para vías) a favor del G.A.M.S.

Relación de superficies y áreas públicas identificados dentro del proyecto, para su descuento respectivo bajo la siguiente tabla:

N°	Nombre	Folio Real	Superficie a registrar a favor del G.A.M.S.



1	SEVERO DURAN FLORES	1.01.1.99.0013097	VIAS	1123,37 m2
2	ALEJANDRO POLARES Y SRA.	1.01.1.99.0050405	VIAS	1024,02 m2
3	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO(Primer registro)	VIAS	81,52 m2
TOTAL AREAS A FAVOR DEL G.A.M.S.				2228,91 m2

Que, el informe técnico descrito, concluye y recomienda manifestando que: De acuerdo a todo los antecedentes técnicos expuestos se concluye que el presenta Antecedente Dominial da cumplimiento para su registro ante Derechos reales en base a la **Ley Autónoma Municipal 078/15 'Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales'** de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala "Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que aprueba los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley"; **POR LO TANTO habiendo cumplido e identificando el antecedente dominial**, en el presente informe técnico se RECOMIENDA derivar al área legal, para realizar el informe legal COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N°88/23 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 que aprueba el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO CERRO VERDE 3", en el que refleje el ANTECEDENTE DOMINIAL de las áreas identificadas en el presente informe de Bienes Municipales de Dominio Público, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica de la presente complementación, así como ningún conflicto dentro el perímetro de intervención, en tal sentido se remite el presente informe técnico.

CONSIDERANDO II

Que, el **INFORME LEGAL COMPLEMENTARIO J.R.D.P.U. CITE N° 543/2024 de 18 de junio de 2024**, elaborado por la Abg. María Elena Mamani Gonzales, PROFESIONAL V ABOGADO S.M.G.T.U.V. - G.A.M.S. vía Arq. Cintia N. Soto Ruilova, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S. y Arq. Ives Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, en la cual se cita los antecedentes del proyecto aprobado, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que: Por lo descrito precedentemente se remite el presente expediente a la Máxima Autoridad Ejecutiva, **RECOMENDANDO SE EMITA DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N°88/2023** de fecha 26 de septiembre de 2023, que aprobó el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO CERRO VERDE 3", ubicado en la zona de Khatalla Baja de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, según Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014, Distrito Municipal N°6 y Distrito Catastral N°26, en cuyo proyecto se identificó como superficie consignada como Bien Municipal de Dominio Público (AREA DE VIAS) la superficie de 2228,91 mts2, misma que debe ser reflejada en el Decreto Municipal Complementario que permita el registro a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asimismo según informe Técnico Legal J.R.D.P.U. CITE N°1449/2022 el antecedente dominial corresponde a nombre de los señores SEVERO DURAN FLORES con MATRICULA N° 1.01.1.99.0013097; ALEJANDRO POLARES QUISPE Y CARMEN CAMPOS PACHECO DE POLARES con MATRICULA N° 1.01.1.99.0050405, así como en el Informe Técnico Complementario J.R.D.P.U. N° 528/2024 de la cual se debe proceder al descuento, concretizándose así el perfeccionamiento del Derecho Propietario a favor del GAMS, por lo que, al no existir ninguna observación legal a la presente complementación, así como ningún conflicto dentro el perímetro de intervención aspecto que se encuentra señalado en los informes correspondientes de Regularización aprobado por Decreto Municipal N° 88/2023, se remite el presente legajo.

Que, el **INFORME LEGAL N° 2248/2024**, de 07 de agosto de 2024, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal - G.A.M.S., recomienda al ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, la suscripción de cinco ejemplares del **DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N° 88/2023, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO CERRO VERDE 3"**.

CONSIDERANDO III



**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DERECHOS FUNDAMENTALES**

Artículo 19. I) Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. Parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

Artículo 299. parágrafo II) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

2.- LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I.** Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posección Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe;** de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

e) Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

f) Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).



4.- LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. **Numeral 1.-** Representar al Gobierno Autonomo Municipal, **Numeral 4.-** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

5.- LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciera público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

6.- CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- **(PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).**

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

7.- LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

8.- REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

CAPÍTULO III, CASO 2.- PLANIMETRÍA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RÚSTICOS

ARTÍCULO 24.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

6. Inscripción en la oficina de Derechos Reales de las áreas de uso público identificados en la planimetría de intervención. Procedimiento que no impedirá que prosigan la tramitación de las Líneas Municipales o ASRs.

9. LEY N° 2341 LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2002

Artículo 29.- (Contenido de los Actos Administrativos). Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.



Artículo 31.- (Correcciones de Errores). Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Artículo 37.- Convalidación y Saneamiento: I. Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca. II. La autoridad administrativa deberá observar los límites y modalidades señalados por disposición legal aplicable, debiendo salvar los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar.

10. SENTENCIA CONSTITUCIONAL SCP 0126/2014-S1 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2014

Fundamento Jurídico III.2. "...un acto administrativo es válido y eficaz entre tanto su nulidad, modificación o reforma no hayan sido declarados por autoridad competente."

(...) un acto administrativo es sujeto a nulidad, revocación, modificación o reforma, únicamente a través de una resolución de la misma o superior jerarquía y que sea pronunciada por autoridad competente, lo que permite inferir que, entretanto no ocurra aquello, las determinaciones administrativas gozan de la presunción de validez y causan estado.

POR LO TANTO:

EI ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA COMPLEMENTACIÓN AL DECRETO MUNICIPAL N° 88/2023, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO CERRO VERDE 3", ubicado en la zona Khatalla Baja, Distrito Municipal 6, Distrito Catastral N° 26, dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda. Complementación que inserta el antecedente dominial, a objeto de inscribir en Derechos Reales las áreas públicas de vías, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre	Folio Real	Superficie a registrar a favor del G.A.M.S.	
1	SEVERO DURAN FLORES	1.01.1.99.0013097	VIAS	1123,37 m2
2	ALEJANDRO POLARES Y SRA.	1.01.1.99.0050405	VIAS	1024,02 m2
3	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO(Primer registro)	VIAS	81,52 m2
TOTAL AREAS A FAVOR DEL G.A.M.S.			2228,91 m2	

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER E INSTRUIR, la inscripción en Derechos Reales de las áreas públicas (vías) resultantes de la consolidación física del asentamiento hasta obtener la matriculación y folio real a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sea en estricta observancia del parágrafo II del artículo 339 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 24, num. 13 del Reglamento Para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, 915, 1227 y disposiciones conexas). Asimismo, remitirá una copia del folio



real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO CUARTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

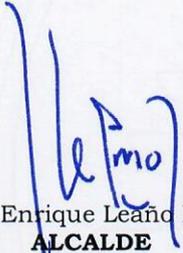
Asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO QUINTO. - Por el presente Decreto Municipal queda **complementada** el artículo tercero del **Decreto Municipal N° 88/2023**, de 26 de septiembre de 2023, que, aprueba el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO CERRO VERDE 3"**, quedando de manera **incólume** todos los demás datos y artículos en su integridad del **Decreto Municipal N° 88/2023**, de 26 de septiembre de 2023, que, aprueba el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO CERRO VERDE 3"**, mismo que no sufre ningún cambio o modificación.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, registre, publíquese y archívese.


Dr. Enrique Leañó Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA
G.A.M.S.**